

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0993-2018-UNAM

Moquegua, 10 de Octubre de 2018

VISTOS, el Informe N° 679-2018-UNAM-CO/OAL del 05.10.2018, la Carta S/N del 07.09.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Carta S/N del 07.09.2018, el señor Grovert Quino Villanueva, interpone Recurso de Apelación Administrativa, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM, sosteniendo que el acto administrativo que declara a (11) once ganadores en la categoría y dedicación docente, dejando desierta la plaza N° 08, de la cual ha sido eliminado en forma injusta e ilegal.

Que, mediante Informe N° 679-2018-UNAM-CO/OAL del 05.10.2018, la Oficina de Asesoría Legal, es de la opinión que el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM interpuesto por el señor Grovert Quino Villanueva, debe ser declarado Improcedente en razón al análisis efectuado por dicha oficina.

Que, además el recurrente indica que en la primera relación de plazas para docentes ordinarios – auxiliares para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, la plaza que pretendía postular figuraba como plaza N° 07 y requería un profesional: Ingeniero Meteorólogo o Ingeniero Geofísico o Físico Grado Académico de Maestro a la cual postuló. Sin embargo, es necesario precisar que mediante la Resolución de C.O. N° 726-2018-UNAM se declara la Nulidad de Oficio de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos para plazas Docentes Ordinarios – Auxiliares Año Académico 2018 retro trayéndose el acto a la etapa de propuesta de plazas docentes que deben hacer las escuelas profesionales.

Que, en consecuencia de las propuestas hechas por las Escuelas Profesionales de las plazas a convocar resultó modificado el Formato 12 de las Bases y Convocatoria con el cual se continuó el proceso de concurso, presentándose el recurrente, adjuntando a su expediente el formato N° 04 DECLARACIÓN JURADA donde esta de acuerdo con las bases de la convocatoria por lo que se entiende que conocía la denominación de la plaza, pero al ser evaluado por la comisión el título de éste no estaba de acuerdo a las bases en lo que respecta a la denominación del título profesional; por lo que fue declarado no apto ante el hecho presentó una carta de reconsideración demostrando que no conocía realmente las bases, por cuanto en el cronograma de las mismas estaba previsto la presentación de reclamos y no otro recurso a la cual la Comisión dio respuesta con la Carta N° 15-2018/CETC/UNAM que por no tener la dirección no se le notificó personalmente pero se colgó en la página WEB de la Universidad para que se presente a recoger la respuesta a la carta antes mencionada.

Que, en el Capítulo V del reglamento tiene como título: **De la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra** mencionando que está integrada por tres docentes externos o internos, la comisión es autónoma objetiva, transparente y sus decisiones se ajustara a lo establecido en el reglamento, las bases del concurso y la Ley universitaria y entre algunas de sus funciones están las siguientes: declarar aptos los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, el Reglamento y las Bases del concurso, así como también resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten en el proceso de concurso, así mismo en el artículo 23° señala que los resultados finales emitidos por la comisión son inimpugnables e irrevisables en la vía administrativa lo que quiere decir que la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM que se pretende impugnar y que aprueba el informe final del proceso de concurso público de méritos para plazas docentes ordinarios – auxiliares año académico 2018, emitido por la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra, es inimpugnable en la vía administrativa.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Administrativa en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM interpuesto por el señor Grovert Quino Villanueva, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2018.



---

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0993-2018-UNAM

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Administrativa en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 799-2018-UNAM interpuesto por el señor Grovert Quino Villanueva, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Legal, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPA  
DIGA  
OHN  
OAL  
Interconsulto  
Arch. (2)